



PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD SOBRE LA ASIGNACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO DIRECTAMENTE BAJO .MX DURANTE EL PERIODO DE PRE-REGISTRO.

El presente documento forma parte de los Lineamientos .MX y serán aplicables durante el Proceso de Reapertura del registro de Nombres de Dominio directamente bajo .MX en lo relacionado con los Procedimientos de Inconformidad de dichos Nombres de Dominio; por lo que el presente documento es adicional a las Políticas de la Reapertura del .MX y las Políticas Generales de Nombre de Dominio del Registry .MX, y sólo modificarán lo expresamente establecido por el mismo.

1. OBJETIVO.

Ofrecer un recurso fuera de línea para solicitar la revisión de la asignación de un Nombre de Dominio directamente bajo .MX realizada durante el Período de Pre-registro a los Registrantes que hayan solicitado el mismo nombre.

2. DEFINICIONES.

2.1. Nombre de Dominio.

Representa un identificador común a un grupo de computadoras o equipos conectados a la red. Son una forma simple de dirección de Internet diseñados para permitir a los usuarios localizar de una manera fácil sitios en Internet. Para efectos del presente, sólo se referirá a los nombres de dominio bajo el ccTLD .MX.

2.2. Nombre de Dominio Origen.

Nombre de Dominio bajo cualquiera de las siguientes terminaciones: .com.mx, .org.mx, .gob.mx, .edu.mx, .net.mx, que otorga al Registrante la facultad de solicitar el registro de un Nombre de Dominio directamente bajo .MX, es decir que fue registrado antes del 1o. de Marzo de 2009.

2.3. Periodo de Espera.

Período en que se procesan las solicitudes recibidas durante el Período de Pre-Registro que hayan quedado pendientes, y en que no se reciben nuevas solicitudes de registro.

2.4. Periodo de Pre-Registro.

Período en que se recibirán solicitudes de registro de nombres de dominio directamente bajo .MX, únicamente de quienes tengan actualmente un nombre de dominio .MX bajo algunas de las clasificaciones .com.mx, .net.mx, .org.mx, .edu.mx o .gob.mx.

2.5. Solicitante.

Registrante de un Nombre de Dominio Origen que realizó una solicitud para registrar un Nombre de Dominio directamente bajo .MX durante el Período de Pre-registro y que considera que la asignación del mencionado Nombre de Dominio directamente bajo .MX no se llevó a cabo de conformidad con las Reglas para la Reapertura del Registro de Nombres de Dominio



Directamente Bajo .MX, por lo cual ha solicitado el inicio del Procedimiento de Inconformidad.

3. GENERALES.

- 3.1. Sólo podrá iniciar un Procedimiento de Inconformidad el Registrante de un Nombre de Dominio cuando:
 - 3.1.1. el Registry .MX haya recibido la solicitud de registro por el mismo Nombre de Dominio directamente bajo .MX del Solicitante, y esta no haya sido resuelta en su favor; y
 - 3.1.2. considere que la asignación del mencionado Nombre de Dominio directamente bajo .MX no se realizó de acuerdo a las reglas de asignación del Período de Pre-Registro.
- 3.2. Cualquier otro tipo de inconformidad no relacionada con la asignación de un Nombre de Dominio directamente bajo .MX conforme a las Reglas para la Reapertura del Registro de Nombres de Dominio Directamente Bajo .MX del Período de Pre-Registro no será atendida a través del Procedimiento de Inconformidad.
- 3.3. Todo Procedimiento de Inconformidad deberá presentarse ante el Registry .MX exclusivamente en los primeros 20 (veinte) Días del Período de Espera.
- 3.4. El Solicitante deberá presentar una solicitud por cada uno de los Nombres de Dominio directamente bajo .MX sobre los que exista inconformidad en la asignación.
- 3.5. El único medio de comunicación durante el Procedimiento de Inconformidad será el correo electrónico, salvo que el Registry .MX señale algo diferente.

4. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD.

- 4.1. El Procedimiento de Inconformidad deberá iniciarse por el Solicitante enviando al Registry .MX a la dirección de correo electrónico reapertura@nic.mx lo siguiente:
 - 4.1.1. Correo electrónico mencionando su deseo de iniciar el Procedimiento de Inconformidad.
 - 4.1.2. El Formato para iniciar el Procedimiento de Inconformidad (en adelante el "Formato") mencionado en el punto 4.2, debidamente llenado, firmado y digitalizado.
 - 4.1.3. Las Pruebas que demuestren la existencia de inconsistencias en la asignación, de acuerdo a las Reglas para la Reapertura del Registro de Nombres de Dominio Directamente Bajo .MX, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.3.
- 4.2. El Formato estará disponible en el Sitio Web http://www.registry.mx/reapertura/Formato_de_Inconformidad.pdf, y en él el Solicitante deberá establecer y detallar la razón o razones por las que considera que la



asignación del Nombre de Dominio directamente bajo .MX no se realizó de acuerdo a las Reglas para la Reapertura del Registro de Nombres de Dominio Directamente Bajo .MX.

4.3. Las pruebas mínimas que deberá presentar el Solicitante para iniciar el Procedimiento de Inconformidad son:

4.3.1. Comprobante de la información del servicio de consulta WHOIS (www.whois.mx) en donde demuestre que existe un Nombre de Dominio con fecha de creación anterior al Nombre de Dominio Origen al cual se asignó el Nombre de Dominio directamente bajo .MX.

4.3.2. Comprobante de que se realizó una solicitud de registro en el período de Pre-Registro por el mencionado Nombre de Dominio directamente bajo .MX.

4.4. Una vez recibida la solicitud del Procedimiento de Inconformidad se le notificarán al Solicitante en un lapso de 3 (tres) días hábiles:

4.4.1. Si su solicitud cumple o no con los requisitos señalados en el presente documento;
y

4.4.2. Si, consecuentemente, será atendida o rechazada.

4.5. El Registry .MX se reserva el derecho de no procesar las solicitudes recibidas por algún medio diferente a los aquí descritos.

4.6. Si una solicitud de Procedimiento de Inconformidad es aceptada, el Registry .MX enviará un correo electrónico al RAR, Registrante y al Contacto Administrativo a quién se asignó el Nombre de Dominio directamente bajo .MX disputado.

5. DEL ANÁLISIS y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INCONFORMIDAD.

5.1. Las solicitudes del Procedimiento de Inconformidad que hayan cumplido con los requisitos señalados en el presente documento serán analizadas por el Registry .MX. Teniendo éste último un plazo máximo de 30 (treinta) Días para resolver, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud y pruebas, de acuerdo con el punto 4.1.

5.2. Durante el Procedimiento de Inconformidad, el Registry .MX podrá solicitar al Solicitante, vía correo electrónico a la cuenta de correo indicada en el Formato, la documentación original y/o copias certificadas de los comprobantes y documentos que anexó al correo de inicio del Procedimiento de Inconformidad; mismos que deberán ser enviados por mensajería certificada a la dirección que establezca el Registry .MX en un plazo máximo de 6 (seis) días hábiles.

5.3. En el supuesto de que el Registry .MX considere que efectivamente existió una anomalía durante el proceso de asignación del Nombre de Dominio directamente bajo .MX durante el Periodo de Pre-Registro, el Registry .MX enviará una notificación al Solicitante, al RAR, Registrante y al Contacto Administrativo del Nombre de Dominio directamente bajo .MX en estudio informándoles el resultado del Procedimiento de Inconformidad; y, en su caso, reasignará el Nombre de Dominio directamente bajo .MX, de acuerdo a las Reglas para la Reapertura del Registro de Nombres de Dominio Directamente Bajo .MX.



- 5.4. Previa a la reasignación del Nombre de Dominio directamente bajo .MX, el Registry .MX enviará por correo electrónico al Solicitante involucrados las instrucciones para realizar la reasignación. En caso de no cumplir con las mismas no se llevará a cabo la reasignación.
- 5.5. En caso de que el Registry .MX no considere que existen anomalías en la asignación, se notificará al Solicitante, y el Nombre de Dominio directamente bajo .MX en estudio no será reasignado.
- 5.6. La Resolución del Registry .MX será definitiva e inapelable, por lo que el Solicitante no podrá iniciar un nuevo Procedimiento de Inconformidad por el mismo Nombre de Dominio directamente bajo .MX.
- 5.7. Los Nombres de Dominio directamente bajo .MX que hayan sido reasignados mediante el Procedimiento de Inconformidad se activarán al inicio del Período de Registro Inicial o cuando se lleve a cabo la reasignación, lo que ocurra primero.
- 5.8. Cualquier otro supuesto no mencionado en el presente documento quedará sujeto al criterio del Registry .MX.
- 5.9. El Registry .MX se reserva el derecho de no resolver un Procedimiento de Inconformidad cuando considere que el caso rebasa sus facultades; o no se compruebe un mejor derecho por parte del solicitante.
- 5.10. No se analizarán procedimientos si la documentación que se recibe no es la correcta o no está completa, o si se presume que toda o parte de ésta es apócrifa o no cumple con los requisitos señalados en el presente. Adicionalmente, el Registry .MX podrá tomar las acciones pertinentes ante la autoridad que corresponda cuando se presuma que toda o parte de la documentación es apócrifa o ha sido manipulada.